

EXPEDIENTE: JDC/067/2021.
ACTOR: PERPETUO DEL SOCORRO KU HOIL.
AUTORIDAD
RESPONSABLE: PRESIDENCIA MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/067/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Perpetuo del Socorro Ku Hoil, por su propio derecho y en su calidad de primera regidora suplente del Cabildo del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual impugna la omisión de la Presidenta Municipal y del Ayuntamiento del mencionado municipio, de llevar a cabo una sesión extraordinaria de cabildo para que tome posesión al cargo de primera regidora propietaria.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, la ciudadanía por su propio derecho, puede promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que la actora cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electORALES.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, el Secretario General del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Prof. Roger Eleazar Caamal Hernández, dio cuenta que de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por el Lic. Ricardo Ariel Xiu Pérez, en su calidad de notificador habilitado del H. Ayuntamiento de José María Morelos, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **no se recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora**:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de la credencial para votar de la ciudadana Perpetuo del Socorro Ku Hoil.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del registro de la planilla de candidatos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la primera regiduría por el principio de mayoría relativa.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de fecha veintisiete de abril, signado por la actora y dirigido a la C. Dulce Lorena Itzá Batún.
5. **TÉCNICAS**, consistente en nueve capturas o imágenes correspondientes a notas periodísticas.
6. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.
7. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene por señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle almendro número 99-F entre avenida Heriberto Frías y calle Francisco J. Mújica, colonia del Bosque, Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados Felipe Huichin Chan y/o Andrés Rubén Blanco Cruz.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, H. Ayuntamiento de José María Morelos Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados.
 2. Original de la Razón de retiro.
 3. Copia certificada del acta de la sesión solemne del H. Ayuntamiento de José María Morelos de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho.
 4. Copia certificada del acta de la sexagésima tercera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de José María Morelos, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.
- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para recibir notificaciones, los **estrados** de este Tribunal, de conformidad a lo señalado en el artículo 26 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.